



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y EL CLUB L'ALCORA FUTBOL SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TEMPORADA 2019/2020

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Deportes
Órgano instructor	Personal del departamento de Cultura

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, con DNI ***7416**, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Y de otra parte, D. Francisco Sanz Andreu, con DNI número ***6759**, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en nombre y representación de Club l'Alcora Futbol Sala, con CIF G12314043, en su calidad de presidente.

Actúa como fedataria, D^a Alejandra Montroy Ibáñez, secretaria general del Ayuntamiento de l'Alcora, quien se identifica electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y el Club l'Alcora Futbol Sala, a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de deportes, realiza actividades deportivas y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Que la asociación, Club l'Alcora Fútbol Sala, realiza entre otras, actividades para la promoción y fomento del deporte del fútbol sala en el ámbito municipal y autonómico.

Que ambas partes consideran de interés mutuo el fomento del deporte y de la práctica deportiva, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora la salud, aumento de la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

Que la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley general de subvenciones.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en la celebración de la temporada 2019/2020, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento al Club l'Alcora Fútbol Sala, para la celebración de la temporada deportiva 2019/2020, y que comprende del 1 de septiembre del 2019 al 30 de junio de 2020.

Su objetivo principal es promocionar el deporte del fútbol sala entre los habitantes del municipio, de forma que se dé a conocer y que disfruten con él.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la memoria presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
CUOTAS EQUIPOS	1.350,00
MUTUALIDAD	8.043,00
ARBITRAJES	11.075,00
DESPLAZAMIENTOS	3.963,21
MATERIAL DEPORTIVO	3.000,00
CURSOS TÉCNICOS	4.200,00
TOTAL	31.631,21

El importe de la subvención será de **21.631,21** euros y se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el 68,38% de los gastos que se consideran subvencionables (31.631,21 euros) y el resto estará financiado por la entidad y otros patrocinadores, tal y como se establece en su memoria de ingresos.

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcora.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2020.3410.48027 por importe de 21.631,21 euros.
2. Proceder al abono de la subvención tras la aprobación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
3. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter de la entidad en el municipio

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
5. El Club l'Alcora Fútbol Sala será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el **15 de noviembre de 2020.**

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

Sexta. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora como entidad local concedente y el Club l'Alcora Fútbol Sala, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2020.3410.48027 y asciende a la cantidad de 21.631,21 euros.

Octava. Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen desde el 1 de septiembre del 2019 al 30 de junio de 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago alguno de los documentos siguientes:

- Transferencias, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma.

Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

Son gastos **no subvencionables**:

- Los gastos de inversión, a estos efectos tienen la consideración de gastos de

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcòria

inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del plazo de justificación.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de transporte que excedan de 0,19 euros/ km si se utiliza vehículo propio.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Novena Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcòria, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

El Club L'Alcòria fútbol Sala deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcòria, conforme al artículo 30 de la LGS y artículo 73 del RGLS, la realización de la actividad subvencionada antes del **día 16 de noviembre de 2020**, por medio del Anexo I- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la que conste la siguiente información/documentación:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y que son objeto del presente convenio. (Anexo I-Cuenta justificativa con aportación de justificantes de

Ajuntament de l'Alcòria



Ajuntament de l'Alcora

gasto)

- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto, importe y por la fecha de pago.(Anexo I-Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto)
- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación el importe y su procedencia. (Anexo I-Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto)
- d) Facturas originales por el importe total de la subvención concedida (Anexo I-Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto). Antes de presentar la justificación por vía telemática, las facturas deberán presentarse en el departamento de Intervención para su estampillado.
- e) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora. (Aportar junto al Anexo I-Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto)

Asimismo se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas presentadas han sido pagadas **antes del 16 de noviembre de 2020**.

Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior en un 20% al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los **costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Décimoprimer. Reintegro de la subvención concedida.

Conforme al artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta y previa tramitación del correspondiente expediente, en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos,

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

- falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
 - f) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - g) Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Asimismo, el incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Convenio, podrá dar lugar a reintegro parcial en la parte concreta a la que afecte, previa instrucción del correspondiente expediente.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Décimosegunda. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por el presente Convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alcóra, aprobada por acuerdo plenario el día 24 de febrero de 2020 (BOP 86, de 18 de julio de 2020) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Alcóra.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la secretaria general.

En Alcóra, fecha al margen
Documento firmado electrónicamente.

En representación de Club Alcóra Fútbol Sala, D. Francisco Sanz Andreu
El alcalde, Samuel Falomir Sancho.
La secretaria general, Alejandra Montroy Ibáñez.

Ajuntament de l'Alcóra

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcóra.org, l'Alcóra. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455